

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.655

Miércoles 11 de Enero de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1165066



REG. CADUANERA N° 031 11.01.2017
Tramitaciones – Compendio 25-3
www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Aduanas / Dirección Nacional

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

(Resolución)

Núm. 7.897 exenta.- Valparaíso, 21 de diciembre de 2016.

Vistos:

El Compendio de Normas Aduaneras, puesto en vigencia por la resolución N° 1.300, de 14.03.2006;

La ley 18.525/1986, que fija el Arancel Aduanero y las Normas sobre Importación de Mercancías al país;

DFL 30/2004, Ordenanza de Aduanas, que en sus artículos 1°, 77°, 78° y siguientes facultan a las Aduanas para exigir una completa declaración de los contenidos, valor, calidad y cantidad de las mercancías objeto de operaciones de comercio exterior;

DL 329/1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, que faculta al Director Nacional de Aduanas para exigir declaraciones sobre operaciones que interesen al Servicio.

Considerando:

Que la Aduana debe velar por la correcta clasificación de las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional, debiendo ser declaradas en las Partidas Arancelarias correspondientes, del Arancel Aduanero Nacional.

Que con motivo del aumento exponencial del ingreso de monedas a nuestro país, las mismas se pueden clasificar como monedas sin curso legal, excepto las de oro y las demás.

Que, en este sentido, es necesario que las monedas con curso legal estén amparadas por documento que certifique o acredite dicha condición.

Que el único documento válido para los efectos de asegurar la condición de curso legal, es aquel emitido por el Estado de procedencia de la mercancía, a través de sus organismos competentes.

Que, asimismo, para mejorar los procedimientos de control y fiscalización de las importaciones y exportaciones de monedas, es necesario refundir y actualizar las instrucciones administrativas.

Que, en ejercicio de la facultad que establece el artículo 4 N° 8, de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, el Director del Servicio ha dictado normas para el cumplimiento de la legislación y reglamentación aduanera; y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 4° N° 8, del DFL 329, de 1979, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por resolución N° 1.300, de 2006, como se indica:

CVE 1165066

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

CAPÍTULO III

1.- Agréguese al numeral 10.1 la siguiente letra ff), como documento de base:

ff) Tratándose de mercancías clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, monedas con curso legal, el importador deberá adjuntar:

- Una copia simple del decreto del país de origen, o documento que haga las veces de tal, que haya autorizado el acuñamiento de las monedas y la cantidad de monedas acuñadas; y/o
- Un certificado de autenticidad de "Moneda de Curso Legal", emitido por un Organismo competente del Estado del país de procedencia o visado por un Organismo Estatal del país de procedencia, que puede ser un documento que avale la compra como boleta, factura o similar, en el que se señale si se trata de monedas de curso legal, indicando fecha de emisión y cantidad de monedas adquiridas.

ANEXO 18

2.- Agréguese al numeral 11.10 Observaciones, el siguiente código computacional:

En caso de importaciones de monedas de curso legal, clasificadas en la posición arancelaria 7118.9000, señale el código 49 y en el recuadro contiguo el número, fecha y país de origen del certificado de venta.

II. Sustitúyase la página CAP.III-30 y ANEXO 18-17 A del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente resolución.

III. Estas instrucciones comenzarán a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Aduana.- Juan Araya Allende, Director Nacional de Aduanas (T y P).